

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1493

VALPARAÍSO, 01.06.2022

VISTOS:

El Decreto N° 139, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario oficial de 1 de junio de 2022, que promulgó el Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador, depositado en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, quedando registrado como Acuerdo de Complementación Económica N° 75.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 16 de abril de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.

La Resolución N° 1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

La Resolución N° 978, de 9 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, que exime de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados certificados en su actividad de importación, al amparo del trato arancelario preferencial establecido por los acuerdos que señala.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 139/2022 de Ministerio de Relaciones Exteriores promulgó el Acuerdo de Complementación Económica N° 75 entre Chile y Ecuador (ACE N° 75) indicando que su fecha de vigencia internacional es el 16.05.2022.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.8 (Derogaciones y Disposiciones Transitorias) del Capítulo 24 (Disposiciones Finales) del ACE N° 75, se deja sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 (ACE N° 65), incluidos sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos suscritos a su amparo. Sin perjuicio de lo anterior y en concordancia con lo señalado en el inciso segundo del mismo artículo, se admitirán los requisitos y certificaciones del ACE N° 65 por un plazo de 60 días después de la entrada en vigor internacional del ACE N° 75, es decir, hasta el 15.07.2022.

Que, para mayor facilidad de los usuarios, se estima necesario mantener disponible la posibilidad de invocar el trato arancelario preferencial tanto en los términos del ACE N° 75, como del ACE N° 65 a través del código 565 durante dicho período de transición.

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, es necesario actualizar el Anexo N° 51, del Compendio de Normas Aduaneras, a objeto de asignar los correspondientes códigos al régimen de importación de este nuevo acuerdo.

Que, por su parte, la Resolución N° 978, de 9 de marzo de 2020, del Director Nacional de Aduanas, modificó el literal g) del numeral 10.1 del Capítulo III (Ingreso de Mercancías) del Compendio de Normas Aduaneras, permitiendo eximir de la presentación de la prueba de origen a las mercancías originarias importadas por Operadores Económicos Autorizados (OEA) certificados en su actividad de importación para los acuerdos que señala, encontrándose entre estos el Acuerdo de Cooperación Económica entre Chile y Ecuador, correspondiente al ACE N° 65.





Que, entre las consideraciones que permitieron definir el listado de acuerdos susceptibles de acogerse a los beneficios establecidos por la referida Resolución N° 978 de 2020, se encontraba que estos contemplarán una norma que permitiera exceptuar de la presentación de la prueba de origen según la normativa interna de la Parte importadora.

Que, el artículo 3.17 (Excepciones) del Capítulo 3 (Reglas de Origen) del ACE N° 75 establece en su literal (b) que el certificado de origen no será requerido cuando *"sea una mercancía para la cual la Parte importadora no requiere que el importador presente una certificación o información que demuestre el origen"*.

Que, por lo tanto, en el nuevo acuerdo se mantienen las condiciones que permitían al acuerdo predecesor acceder al beneficio establecido por la Resolución N° 978 de 2020, haciéndose necesario actualizar el citado listado de acuerdos.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas; las facultades que me confiere el artículo 4°, números 7, 8 y 29, del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprobó la Ley Orgánica del Servicio de Aduanas; y las Resoluciones N° 7, de 26.03.2019, y N° 16, de 30.11.2020, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **MODIFÍCASE**, la tabla numeral 34.1 (Acuerdos Régimen ALADI) del Anexo N° 51-34 del Anexo N° 51 del Compendio de Normas Aduaneras, en la forma que se indica a continuación:

1.1. SUPRÍMASE la siguiente fila:

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIÓN	CÓDIGO
Acuerdo de Complementación Económica Chile-Ecuador	ACE	565

1.2. AGRÉGANSE las siguientes filas:

TIPO DE ACUERDO	SIGLA A INDICAR EN DECLARACIÓN	CÓDIGO
Acuerdo de Complementación Económica Chile-Ecuador con cupo	ACE-EC-C/C	574
Acuerdo de Complementación Económica Chile-Ecuador sin cupo	ACE-EC	575

2. **SUSTITÚYASE** en el segundo inciso de la letra g) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, la frase *"Acuerdo de Cooperación Económica entre Chile y Ecuador"* por *"Acuerdo de Integración Comercial entre la República de Chile y la República del Ecuador (Acuerdo de Complementación Económica N° 75)"*.
3. En virtud de lo dispuesto en la presente resolución, los sistemas de Aduana se habilitarán para permitir la aplicación de los nuevos códigos para operaciones admitidas a tramitación a contar de 16.05.2022, fecha de entrada en vigor internacional del ACE N° 75 entre Chile y Ecuador.
4. Como consecuencia de la referida modificación, sustitúyanse e incorpórense las hojas pertinentes del Compendio de Normas Aduaneras.



5. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir a contar del 01.06.2022, fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto N° 139/2022 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el ACE N° 75 entre Chile y Ecuador, a excepción de lo establecido en el numeral 1.1 de la misma, que empezará a regir a contar del 16.07.2022.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DE FORMA COMPLETA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.




FRANCISCO CABELLOS ROJAS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



GLH/KCI/BPS/AMG
Reg. 15151

- cc: - Oficina de Partes (OIRS)
- Subd. y Deptos. D.N.A.
- Subdirección de Informática
- Mesa de ayuda
- Directores (as) Reg. y Adm. (as) de Aduanas
- SICEX
- ANAGENA
- Cámara Aduanera

